



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo por alimentaria
Demandante	Paula Andrea Acevedo Muñoz
Demandado	Edwar Yulian Bedoya Betancur
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023 00607-00
Proceso	Termina por transacción
Auto	92

Allegado el poder otorgado por el ejecutado en el presente proceso, se le reconoce personería para actuar a la profesional del derecho Laura Ospina Vásquez, con tarjeta profesional 305.310 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Aportados los memoriales que anteceden presentados por los apoderados de las partes del proceso, se procede esta judicatura emitirse la decisión correspondiente en la forma que sigue a continuación.

Analizada la petición, este Despacho encuentra que las partes están facultadas para solicitar la terminación del proceso por la transacción, por lo que no encuentra reparo para dar por terminado el mismo.

En ese orden de ideas, se decretará la terminación del proceso conforme lo pedido, por la transacción presentada; y el levantamiento de las medidas cautelares como consecuencia de lo solicitado en dicha transacción.

Transacción en la cual se acordó que con la entrega del vehículo Renault, Logan de placas MNY905, se daba por canceladas las cuotas alimentarias causadas desde el mes de abril de 2021 y el 31 de enero de 2024, que como el automotor está a nombre de la señora Paula Andrea Acevedo Muñoz, para el cumplimiento del acuerdo, solo se requerirá la entrega material del vehículo, lo cual ya se produjo como lo deja ver la conversación de WhatsApp, por lo cual se procede a aprobar dicho acuerdo, es de anotar que

este bien no entrará a la liquidación de la sociedad conyugal, tal como lo acordaron las partes.

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar terminado el proceso ejecutivo de alimentos, entre **Paula Andrea Acevedo Muñoz** y el señor **Juan David Moreno Diaz**, por la transacción realizada por las partes y presentada por los apoderados de la parte demandante.

SEGUNDO. - Levantar las medidas cautelares decretadas y ejecutadas, que pesan sobre el señor **Edwar Yulian Bedoya Betancur**, conforme lo acordado en la transacción allegada.

TERCERO. – Una vez ejecutado el presente auto, se expedirán lo oficio y se procederá con él archivo del proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0283dcacdbba775014bc6afb37dbfe7fd01159e0c87cf0e9e81aba8a480e8463**
Documento generado en 07/02/2024 04:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>